COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Unidad Operativa de Contrataciones N° 2

Asunción, 22 de julio de 2022

OBJETO: Remitir Nota Reparo.

AL : Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, en el marco de la Nota DNC N° 7286/2022, referente a la ampliación de monto de Contrato N° 22/2022, para la Adquisición de Productos Alimenticios para personas, de la LPN N° 01/2022 Ad-Referéndum, con ID N° 405637, con el objeto de exponer las aclaraciones sobre los puntos observados por esa Dirección Nacional:

1. Considerando que, el convenio modificatorio de referencia fue realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la Contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19: Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato
2. Así mismo, se solicita rectificar las documentaciones que refieren a la ampliación del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

En relación a los puntos observados, el caso del punto 1, aclaramos que procediendo al reparo de esta ampliación, cotejamos que el Art 55 de la Ley 2051/03, no aplica para la presente solicitud ya que no se considera una ***modificación unilateral*** *como expresa el Inc. b), que se observa en la nota de esa dirección, dado el caso se procedió al reparo del mismo, si aplica el Articulo 63 de la Ley precitada, como también el Art. 96 del Decreto Reglamentario 2992/19 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, en el que expresa que el motivo de la adenda del contrato es referente al 20% del monto total del contrato 18 ,objeto de la presente solicitud.*

Con la aclaración y fundamentación realizada, se solicita al señor Director Nacional, la publicación del proceso, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a la planificación de la Unidad Responsable y contar con los bienes, objeto de la presente contratación, atendiendo el normal desenvolvimiento de las Operaciones Militares realizadas por el Comando del Ejército y sus Componentes.

Atentamente,

COMANDO DEL EJÉRCITO CENTRO FINANCIERO N° 2 REPUBLICA DEL PARAGUAY UOC

CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA
MY DCEM – Jefe UOC N°2